

RESUMEN GACETARIO

N° 3703

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 103 31-05-2021

ALCANCE DIGITAL N° 108 28-05-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY N.° 9985

LA SAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA DECRETA: CUARTA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021, DE PRIMERO DE DICIEMBRE 2020

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 43029-MOPT-S

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 43003-MOPT-S DEL 18 DE MAYO DE 2021, DENOMINADO RESTRICCIÓN SANITARIA VEHICULAR TEMPORAL DEL 19 AL 30 DE MAYO DE 2021 PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL DEBIDO EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ N° 115-S-MTSS-MIDEPLAN

DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA “REFORMA A LA DIRECTRIZ N° 077-S-MTSS-MIDEPLAN DEL 25 DE MARZO DE 2020, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19”

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION MS-DM-4368-2021

REFÓRMASE DE FORMA TEMPORAL LA FRANJA HORARIA DE LA RESOLUCIÓN MS-DM-6958-2020 Y SUS REFORMAS, PARA QUE EL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ATIENDEN AL PÚBLICO, QUE TIENEN QUE CUMPLIR CON RESTRICCIÓN HORARIA Y CUENTEN CON PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO, A PARTIR DEL 31 DE MAYO Y HASTA EL 06 DE JUNIO DE 2021, INCLUSIVE, SEA DESDE LAS 5:00 HORAS Y HASTA LAS 21:00 HORAS.

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

MANUAL DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

NORMATIVA DE TECNÓLOGOS EN CIENCIAS MÉDICAS DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY Nº 9975

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38 Y 39 DE LA LEY 8589, PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE 25 DE ABRIL DE 2007, Y REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 239 DE LA LEY 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL DE 1996

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 22.517

SUSPENSIÓN SOLIDARIA DE COBROS DE CRÉDITOS PARA AFECTADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

EXPEDIENTE N.º 22.509

LEY PARA LA LIBERTAD DE ELECCIÓN DE EMPLEO DE LAS MUJERES (REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 87 Y 90 DEL CÓDIGO DE TRABAJO)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42925-MEP

“REFORMA A LOS ARTÍCULOS 20 INCISO G), 25 INCISO D) Y, DEROGATORIA DEL TRANSITORIO V DEL DECRETO N° 35513-MEP, DENOMINADO ESTABLECE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN (DRE) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP) DEL 09 DE SETIEMBRE DE 2009, PUBLICADO EN LA GACETA N° 187 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 2009”

ACUERDOS

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- FE DE ERRATAS
- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- ADJUDICACIONES
- VARIACION DE PARAMETROS

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

MANUAL DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INS

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PROCEDIMIENTO PARA SORTEAR INCENTIVOS EN EFECTIVO ENTRE LOS VENDEDORES AUTORIZADOS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL QUE PARTICIPEN EN LAS REUNIONES TRIMESTRALES POR PROVINCIA QUE REALIZARÁ LA GERENCIA DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OPERACIONES.

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN RECOPE

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y EL ACOSO LABORAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE LA PÁGINA WEB, MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
“PLATAFORMA DE TRÁMITES MUNICIPALES EN LINEA (PTML)”

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
- AVISOS

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 103 DE 31 DE MAYO DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR N° 99-2021

ASUNTO: REITERACIÓN DE LA CIRCULAR NÚMERO 231-2021, DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, DENOMINADA “AMPLIACIÓN TOMA DE DENUNCIA (48 HORAS), PARA EL CASO DE DELITOS SEXUALES Y VIOLACIÓN.”

CIRCULAR N° 105-2021

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LAS CIRCULARES 127-2019 Y 67-2021, SOBRE “INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DICTÁMENES PERICIALES

CIRCULAR N° 106-2021

ASUNTO: “FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO MEDIANTE ACTIVIDADES DE CONTROL EN LAS OFICINAS Y DESPACHOS JUDICIALES QUE TRAMITAN PROCESO VINCULADOS CON LA POBLACIÓN INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN OPORTUNA DE ACTIVIDADES DE CONTROL.”

CIRCULAR N 2021-110 °

ASUNTO: MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PODER JUDICIAL.

CIRCULAR N° 112-2021

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE LA CIRCULAR N°107-2021 SOBRE LAS DISPOSICIONES OBLIGATORIAS TEMPORALES ANTE LA SITUACIÓN PRESUPUESTARIA ACTUAL DE LA INSTITUCIÓN Y LAS PROYECCIONES DEL GASTO.

CIRCULAR N11 °3-2021

ASUNTO: CRITERIOS ORIENTADORES PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS DOCUMENTOS DE PREVIO AL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES.

CIRCULAR N11 °4-2021

ASUNTO: ESTÁNDARES PARA GARANTIZAR EL RESPETO DEL DUELO, LOS RITOS FUNERARIOS Y HOMENAJES A LAS PERSONAS FALLECIDAS DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19, DENTRO DE LAS COMPETENCIAS DEL PODER JUDICIAL. SE DEJA SIN EFECTO LA CIRCULAR N° 267-2020.

CIRCULAR N° 115-2021

ASUNTO: OBLIGACIÓN DE REMITIR LAS ÓRDENES DE APREMIO CORPORAL CON PRONTITUD.

CIRCULAR N° 117-2021

ASUNTO: REITERACIÓN DE LA CIRCULAR N° 7-2017, SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ÓRDENES DE LIBERTAD, REMISIÓN DE DETENIDOS Y TENER A LA ORDEN.”

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-003574-0007-CO

promovida por Asociación Deportiva Club Sport Herediana, Fuerza Herediana Sociedad Anónima, Juan Carlos Retana Otarola, Randall Castro Bolaños contra la Jurisprudencia, en razón de la materia, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y el inciso 4), del artículo 430, del Código de Trabajo, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 11 y 49 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-008539 de las once horas dieciséis minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción. Las Magistradas Garro Vargas y Esquivel Rodríguez consignan notas separadas.» Expediente N° 18-003574-0007-CO.
San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O.C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553153).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-015825-0007-CO promovida por Otto Claudio Guevara Guth contra el artículo 24 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Alajuelita, por estimarlo contrario a los artículos 11, 33, 46, 50, 57, 63 y 68 de la Constitución Política, se ha dictado el Voto N° 2021-009580 de las nueve horas quince minutos del doce de mayo del dos mil veintiuno, que literalmente dice:

“Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se eliminan las frases “máximo 19 años” de los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Alajuelita. Además, se anula la frase “hasta quince años” del inciso c) de esa norma y el inciso d) que indica “Más de quince años 100%”. Asimismo, debe entenderse que el auxilio de cesantía o indemnización reconocido en ese artículo debe ajustarse al tope de doce años señalado en esta sentencia. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En lo demás, por unanimidad se declara sin lugar la acción. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz C. salva parcialmente el voto, únicamente en cuanto al plazo de cesantía, y considera que, en este caso, la acción debe ser declarada sin lugar. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O.C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553154).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el

número 19-000947-0007-CO promovida por Evangelina López Guzmán, Rubén Hernández Valle contra el artículo 1.6 de las Normas Prácticas para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Civil y el transitorio VI del Código Procesal Civil, Ley N° 9342 del 3 de febrero de 2016, por estimarlos contrarios a los artículos 121 inciso 1), 129, 140 inciso 3), 166 de la Constitución Política, así como el principio de jerarquía de las normas, que deriva de la interpretación de los artículos 7, 10 y 140 inciso 3) constitucionales, se ha dictado el voto número 2021-009089 de las ocho horas treinta minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 1.6 de las “Normas Prácticas para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Civil” y, en consecuencia, se anula por inconstitucional la norma antedicha. En lo que se refiere al Transitorio VI del Código Procesal Civil, se declara sin lugar la acción. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Garro Vargas agrega nota separada. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar la acción. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario

O.C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553156).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-006052-0007-CO promovida por Dagmare Samady Goyenaga Cásares contra el Transitorio I de la Ley N° 9381 de 29 de julio de 2016, “Caducidad de Derechos de Pensión de hijos e hijas y reformas al Régimen de Pensiones de Hacienda-Diputados”, regulados por la Ley N° 148 Ley de Pensiones de Hacienda de 23 de agosto de 1943, por estimarlo contrario al artículo 34 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-009606 de las trece horas quince minutos del doce de mayo de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»**Estese la accionante a lo resuelto en sentencia número 2021-008538** de las 11:15 horas del 28 de abril del 2021, donde se anuló el Transitorio I de la Ley número 9831 del 29 de julio de 2016, con el dimensionamiento que en dicha sentencia se estableció. Comuníquese.»

San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,

Secretario

O.C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553157).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el

número 19-020212-0007-CO promovida por Laura María Ulloa Vargas contra los artículos 3 y 4 de la Ley N° 9381 de 29 de julio de 2016, “Caducidad de Derechos de Pensión de hijos e hijas y reformas al Régimen de Pensiones de Hacienda-Diputados, regulados por la Ley N° 148 Ley de Pensiones de Hacienda de 23 de agosto de 1943”, por estimarlos contrarios al artículo 34 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-008538 de las once horas quince minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Por mayoría ,se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, únicamente se anula el Transitorio I de la Ley número 9831 del 29 de julio de 2016. En lo demás, se declara sin lugar la acción. Sin embargo, para evitar graves dislocaciones a la paz social y a causa de la situación fiscal que presenta el Gobierno central, se dispone que no está obligado el Estado a devolver las sumas no canceladas con ocasión de la norma declarada inconstitucional en esta acción, debiendo restablecerse su pago a partir de la fecha de su publicación íntegra de esta sentencia en el *Boletín Judicial*. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Garro Vargas ponen notas separadas. El Magistrado Cruz Castro salva el voto respecto al dimensionamiento y considera que, no procede realizar tal dimensionamiento, sino que, el Estado debe reconocer el pago de las sumas no canceladas, desde la fecha de vigencia de la normativa objeto de esta acción, para que, los hijos e hijas solteras sigan gozando del derecho a la pensión ya previamente adquirido. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto en cuanto a la declaratoria de inconstitucionalidad del transitorio I. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Notifíquese.» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553158).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-017298-0007-CO promovida por Julio César Espinoza Rodríguez contra el artículo 72 de la Ley de la Contraloría General de la República por estimarlo contrario a los artículos 35, 39, 41, 152, 153 y 156 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-009956 de las nueve horas quince minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno, que literalmente dice: »Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. La Magistrada Hernández López da razones adicionales. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas separadas.»

San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553160).